



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

18 de marzo de 1987

Carta Circular Núm. E-2-1080-87

A TODOS LOS AGENTES GENERALES Y GERENTES DE
ASEGURADORES EXTRANJEROS

Asunto: Informe de negocios; enmienda al Artículo 1 de la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico

Estimados señores:

Deseamos informarles que el 9 de febrero de 1987, aprobamos una enmienda al Artículo 1 de la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

El referido artículo 1, según enmendado, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

"Todo agente general que represente en Puerto Rico a un asegurador extranjero presentará al Comisionado, en los formularios que éste suministre, en o antes del 31 de marzo, un informe anual de sus negocios de seguros tramitados a nombre del asegurador durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente. Si no se tramitó negocio, se informará así en el formulario."

De lo anterior se desprende que los informes semestrales que antes requería dicha Regla XV han sido sustituidos por un solo informe anual que deberá ser rendido en o antes del 31 de marzo de cada año y que recogerá todos los negocios de seguro tramitados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente.

El primer informe al cual aplica la nueva enmienda a la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico es aquel referente a todos los negocios tramitados durante el año que termina el 31 de diciembre de 1986. Dicho informe deberá ser radicado en esta Oficina en o antes del 31 de marzo de 1987.

Aquellos agentes generales y gerentes de aseguradores extranjeros que ya sometieron el informe correspondiente al primer semestre de 1986, o el informe correspondiente al segundo semestre de 1986, deberán también rendir el informe anual antes aludido. En el mismo se deberá indicar toda la información correspondiente al año completo de 1986, aún cuando la misma también pueda estar contenida en los informes semestrales previamente sometidos. Los agentes generales y gerentes que representaron aseguradores extranjeros durante alguna porción del año calendario 1986, aunque no por todo el año, están en la obligación de rendir este informe anual por el período de tiempo en que representaron al referido asegurador.

En lo referente a agentes generales y gerentes que representen aseguradores extranjeros de riesgos de propiedad y contingencia, la información incluida en estos informes debe ser obtenida de sus propios récords y no de los récords del asegurador que representan, excepto en el caso de agentes generales o gerentes que representen aseguradores que contraten exclusivamente negocios de seguro de título. Los agentes generales o gerentes de los aseguradores de título, al igual que los agentes generales o gerentes que representan aseguradores de vida e incapacidad, deberán obtener la información requerida directamente de los récords del asegurador extranjero representado a los fines de cumplir con los requisitos de la referida Regla.

En el caso de los agentes generales o gerentes que representan aseguradores de vida e incapacidad que no renovaron su certificado de autoridad como tales para el período del informe y que no les sea posible obtener la información requerida directamente de los récords de tales aseguradores, deberán así informarlo en los formularios correspondientes.

En aquellos casos en que no se haya efectuado transacción alguna, siempre deberá rendirse el informe con la anotación "ninguna transacción efectuada".

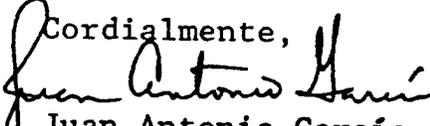
Requerimos, además, que el sometimiento de los mencionados informes se haga en las formas que incluimos con esta carta circular. El radicar los mismos en formas ya fuera de uso o en formas que no sean las que apliquen al agente general o gerente, conllevará que el mismo no sea considerado como radicado.

El agente general y gerente radicará el informe anual en el Modelo 1 ó 2 que le corresponda a base del tipo de asegurador extranjero que representa: Modelo 1 para aseguradores de vida e incapacidad, Modelo 2 para aseguradores de riesgos misceláneos.

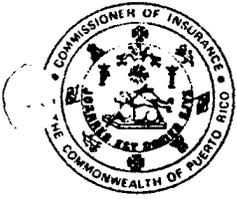
El agente general o gerente que represente a un asegurador del país no está obligado a radicar el informe anual para dicho asegurador toda vez que el asegurador del país es el que está obligado a rendirlo de conformidad con el artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Deseamos informarle que por ser éste el primer informe que se rinde conforme a la nueva enmienda a la Regla XV, supra, se extenderá hasta el 15 de abril de 1987, la fecha en o antes de la cual se deberá rendir el referido informe. Todo aquel que deje de rendir dicho informe antes de la fecha indicada, incurrirá en una violación a la regla señalada, lo que podría conllevar una multa administrativa de hasta quinientos (500) dólares. Si la violación a la anterior disposición legal es en grado de reincidencia, procederemos a imponer las sanciones más severas que provea la ley.

Se ordena, por la presente, el cumplimiento estricto con las disposiciones de esta carta circular.

Cordialmente,

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros

Anejo



COMMONWEALTH OF PUERTO RICO

OFFICE OF THE COMMISSIONER OF INSURANCE

**ANNUAL PREMIUM AND CLAIM STATEMENT FOR
LIFE AND DISABILITY INSURERS**

CALENDAR YEAR ENDING _____ 19____

INSURER _____

GENERAL AGENT OR MANAGER _____

Class	Net Premiums Received	Claims	
		Incurred	Paid
Life:			
Ordinary _____			
Industrial _____			
Group _____			
Disability:			
Individual _____			
Group _____			
Annuities:			
Credit:			
Life _____			
Disability _____			
All other: _____			

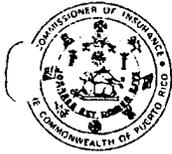
TOTALS			

I certify that the above is a true and correct statement for the above mentioned calendar year as per our records and books of account.

Signature of General Agent or Manager

Printed Name

Read Instructions at Dorsum



COMMONWEALTH OF PUERTO RICO

OFFICE OF THE COMMISSIONER OF INSURANCE

ANNUAL PREMIUM AND LOSS STATEMENT FOR PROPERTY, CASUALTY AND MISCELLANEOUS INSURERS

Calendar year ending _____ 19__

INSURER _____

GENERAL AGENT OR MANAGER _____

Risks	Net Premiums Written	Losses	
		Incurred	Paid
1. Fire			
2. Extended Coverage			
3. Other Allied Lines (Except Windstorm)			
4. Homeowner's Multiple Peril			
5. Commercial Multiple Peril			
6. Earthquake			
7. Growing Crops			
8. Ocean Marine			
9. Inland Marine			
10. Windstorm			
11. Disability			
12. Workmen's Compensation			
13. Liability other than Auto (B.I.)			
14. Auto Liability (B.I.)			
15. Auto Liability (P.D.)			
16. Auto Single Interest (V.S.I.)			
17. Auto Physical Damage (Except V.S.I.)			
18. Aircraft Physical Damage			
19. Liability other than Auto (P.D.)			
20. Fidelity			
21. Surety			
22. Glass			
23. Burglary and Theft			
24. Boiler and Machinery			
25. Title			
26. Credit			
27. Foreign Credit			
28.			
29.			
30.			
TOTALS			

I certify that the above is a true and correct statement for the above mentioned calendar year as per our records and books of account.

Signature of General Agent or Manager _____

Read Instructions at Dorsum

Printed Name _____